

## CONSELL DE LA COMUNITAT VALÈNCIANA

Conselleria de Obres Públiques, Urbanisme i Transportes  
Direcció General de Urbanisme i Ordenació Territorial  
Servici Territorial de Urbanisme i Ordenació Territorial  
Secció de Planejament

Anuncio de la Conselleria de Obres Públiques, Urbanisme  
y Transportes sobre el anuncio que se cita.

### ANUNCIO

Expediente número 991.079 TI/ab

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo referido a la modificación número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, a los efectos de su aprobación definitiva, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El proyecto de modificación número 3 se sometió a información pública, conjuntamente con las modificaciones números 1 y 2, mediante acuerdo del pleno municipal, en sesión celebrada el 17 de mayo de 1999. En el citado acuerdo se establecía que una vez transcurrido el pertinente período, de información pública sin que se presentaran alegaciones contra el proyecto se considerarían provisionalmente aprobadas las modificaciones sin necesidad de que la Corporación Local adoptara un nuevo acuerdo, no habiéndose presentado alegaciones.

El proyecto de modificación puntual número 3 se sometió a la consideración de la Comisión Territorial de Urbanismo conjuntamente con las modificaciones números 1 y 2, que en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 1999 acordó aprobar definitivamente la modificación número 1, supeditar la modificación número 2 y suspender la modificación número 3.

Mediante acuerdo del pleno municipal adoptado el día 9 de noviembre de 1999, se definió el contenido del anterior acuerdo, aportándose una nueva redacción del apartado 6.c) del artículo 3.4.3.1 de las normas urbanísticas.

Segundo.—El proyecto consta de una memoria justificativa, redacción actual del apartado 6.c) del artículo 3.4.3.1 de las normas urbanísticas, así como la redacción propuesta del citado precepto.

Tercero.—La modificación número 3 afecta a las condiciones específicas para instalar en suelo no urbanizable explotaciones ganaderas (granjas) que requieran obras permanentes de arquitectura (artículo 3.4.3.1, apartado 6.c), de las normas urbanísticas). La finalidad de esta modificación es facilitar la instalación de granjas no porcinas en el término municipal ya que tienen un menor impacto en el medio.

El proyecto de modificación número 3 fue objeto de suspensión por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 1999, debido a que la redacción aportada del artículo 3.4.3.1, apartado 6 punto c, suponía la alteración de los parámetros no sólo de las granjas no porcinas, tal y como se establecía en la memoria justificativa, sino de todas las explotaciones ganaderas entre las que se incluyen las granjas porcinas, no diferenciándose en la redacción del documento de modificación entre unas y otras, por lo que las nuevas condiciones facilitarían la implantación de granjas porcinas, siendo voluntad de la Corporación Local recogida en la memoria justificativa que las granjas porcinas sigan manteniendo los actuales parámetros.

Por ello se indicaba la necesidad de clarificar las condiciones o parámetros constructivos que rigen para las explotaciones ganaderas diferenciando entre las granjas porcinas y no porcinas.

La nueva redacción del apartado 6.c) del artículo 3.4.3.1, corrige la observación anteriormente indicada, teniendo el siguiente tenor literal:

«Condiciones específicas para las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas.

c) Las instalaciones necesarias para explotaciones ganaderas que requieran obras permanentes de arquitectura estarán sometidas a los condicionantes establecidos en el apartado 3 de este artículo de las normas urbanísticas con las modificaciones siguientes:

— Parcela mínima: Cinco mil metros cuadrados de superficie (5.000 m<sup>2</sup>) para todo tipo de granjas.

— El índice de edificabilidad neto sobre parcela será como máximo de 0,15 metros por metro cuadrado de parcela, para granjas porcinas y de 0,20 metros por metro cuadrado de parcela, para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

— La ocupación máxima sobre parcela podrá alcanzar hasta el quince por ciento (15 %) cuando la construcción sea de una sola planta y el siete y medio por ciento (7,5 %) si se construyen dos plantas, para granjas porcinas, y del veinte por ciento (20 %) cuando la construcción sea de una sola planta, y del diez por ciento (10 %) si se construyen dos plantas, para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

— La distancia mínima a lindes será de diez metros (10 m) para granjas porcinas y de seis metros (6 m) para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

— La distancia mínima a partir de la cual se permitirá la construcción de explotaciones ganaderas será de dos kilómetros (2 km) desde el límite del suelo urbano para granjas porcinas, y de un kilómetro (1 km) desde el límite del suelo urbano para granjas no porcinas (de aves, conejos etc.).»

Cuarto.—Villar del Arzobispo cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 22 de abril de 1997.

Quinto.—La comisión informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1999, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del artículo 55.1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la LRAU.

Segundo.—La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU.

Tercero.—Las determinaciones contenidas en la modificación se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Por ello no se observan obstáculos para la aprobación de la modificación.

Cuarto.—La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de modificaciones de planes generales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1999, acuerda: Aprobar definitivamente la modificación número 3 de las Normas Subsidiarias de Villar del Arzobispo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, José Manuel Palau Navarro.

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO (VALENCIA)

SOBRE MODIFICACION DE LINEAS EN LAS CALLES SOT DE CHERA Y LOSA DEL OBISPO

PROMOTOR : ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO : DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA : MAYO DE 1 999

*Documentado*  
*17-5-99*  
*hormasuburb*  
*Dario Fernandez Florez*

APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
DEPARTAMENTO TERRITORIAL

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
SOBRE MODIFICACION DE LINEAS EN LAS CALLES SOT DE CHERA Y LOSA DEL OBISPO

PROMOTOR : ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO : DARIO FERNANDEZ FLOREZ

*Documentado*  
*17-5-99*  
*hormasuburb*  
*Dario Fernandez Florez*

ANTECEDENTES

En fecha 3-JULIO-1997 fueron aprobadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Arzobispo. Dichas normas tenían algunos errores, la mayor parte de los cuales fueron advertidos en fase de exposición al público mediante las oportunas alegaciones, y corregidos antes de su aprobación.

Pero como por diversos motivos, es posible que en dicha fase tantos los poderes públicos como los particulares afectados no se den cuenta de otros errores (quizá poco llamativos), existe la posibilidad de corregirlos mediante una modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

Por existir esta posibilidad de rectificar errores después de la aprobación de las Normas Subsidiarias, es por lo que se redacta esta Modificación Puntual, con el fin de corregir un error que no fué advertido durante el tiempo de exposición al público.

APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
DEPARTAMENTO TERRITORIAL

DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION QUE SE PROPONE PARA CORREGIR UN ERROR NO ADVERTIDO EN SU MOMENTO.

Se trata de regularizar la trama urbana manteniéndola igual que en el Plan Comarcal antiguo pero dejando la altura máxima en dos plantas (en el Plan Comarcal antiguo era de tres plantas) para que el incremento de edificabilidad sea mínimo y esta modificación pueda ser aprobada sin problemas.

En el Plan Comarcal antiguo la calle Sot de Chera y la calle Losa del Obispo formulaban, junto con unas cuantas calles más, un pequeño barrio de calles aproximadamente regulares y paralelas, conectadas por otras calles más anchas, la Avenida de Castellar y la Avenida de la Diputación.

Pues bien, en las Normas Subsidiarias aprobadas en 3-JULIO-1997, entre la calle de Sot de Chera y la calle de Losa del Obispo, aparecen dos espacios sin edificación pequeños e irregulares conectados por un paso estrecho y que no

1999

14 SEP 1999

tienen ninguna razón de ser ni ninguna explicación lógica por lo que indudablemente se deben a un error de dibujo. Tanto más, que los espacios "libres" producidos romperían la regularidad del pequeño barrio y estropearían por sus llamativas irregularidades la estética de dichas calles incluida la Avenida de Castellar, que también se ve afectada, y sólo podría beneficiar desde el punto de vista geométrico, a dos parcelas : la 042 y la 043, que se quedarían aisladas, formando una especie de edificio exento en un barrio de edificios entre medianeras, lo que sería aberrante desde el punto de vista urbanístico y estético.

Por ello se pretende corregir este error volviendo a dejar las alineaciones como estaban antes, teniendo en cuenta que el haber reducido la altura de todo el barrio en una planta supone una mejora importante, no solo por reducir el aprovechamiento en un tercio, sino también porque la anchura de muchas calles no es grande, y con dos plantas quedará mucho mejor que con tres. Y de esta manera el barrio queda regular y estéticamente equilibrado y coherente, sin cosas atípicas que romperían su regularidad, su estética y su coherencia.

VARIACION DEL APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento aumenta muy poco por ser el terreno afectado muy pequeño, y en cualquier caso, está ampliamente compensado con la reducción efectuada de una planta menos para todo el barrio según las Normas Subsidiarias actuales, por lo que no es necesario considerar ninguna compensación dotacional.

Valencia, Mayo de 1999  
EL ARQUITECTO  
*Dario Fernandez Florez*  
Fdo. Dario Fernández Flórez

APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
DEPARTAMENTO TERRITORIAL

*Documentado*  
*17-5-99*  
*hormasuburb*  
*Dario Fernandez Florez*


1999

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO (VALENCIA)

SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION DE TERRENOS EN ZONA DE "LAS SUERTES"

PROMOTOR : ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO : DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA : MAYO DE 1.999

*Document  
9.11.99*



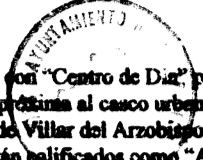
AYUNTAMIENTO VALENCIANA  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
23 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL  
URBANISTICA

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO (VALENCIA)

SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION DE TERRENOS EN LA ZONA DE "LAS SUERTES"

PROMOTOR : ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO : DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA : MAYO DE 1.999

*Document  
9.11.99*



ANTECEDENTES

Con el fin de poder construir una Residencia con "Centro de Día" para minusválidos, disminuidos Físicos y Psíquicos, próxima al casco urbano y a la vez independiente de él, la Corporación Municipal de Villar del Arzobispo ha elegido unos terrenos que en las normas subsidiarias están calificados como "Aptos para Urbanizar"

Estos terrenos están ubicados en la partida "Las Suertes" y "Tapias", y abarcan las parcelas números 478,480,481 y 482 del polígono 2 del catastro de rústica. La corporación está realizando los trámites para la compra de las parcelas números 478,480 y 481 y la parcela nº 482 es donada gratuitamente por sus propietarios. En total, tienen una superficie de 18.852,00 m2.

Posteriormente, y en el plazo más breve posible, todos los terrenos serán cedidos gratuitamente a la "Coordinadora de Minusválidos Psíquicos y Físicos de Villar y su Comarca" para la construcción de la Residencia y Centro de Día.

La necesidad de contar con la máxima urgencia con esta dotación social de interés público, hace necesario cambiar la calificación del terreno por la de "Suelo no Urbanizable de Uso Común", ya que el terreno elegido cuenta con un buen acceso, servicios fáciles de instalar y no necesita ser urbanizado para el fin al que se destina.

AYUNTAMIENTO VALENCIANA  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
23 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL  
URBANISTICA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La población de Villar del Arzobispo necesita urgentemente una Residencia con "Centro de Día" para personas que tienen disminuidas sus facultades físicas y psíquicas. Y la corporación Municipal desea facilitar los terrenos necesarios para que se pueda construir, apoyando y ayudando de esta manera a las personas que más lo necesitan.

Tanto por motivos de presupuesto como de beneficio para las personas que necesitan usar dicha residencia, los terrenos idóneos deberán estar muy cerca del

casco urbano para evitar desplazamientos molestos, pero a la vez fuera del casco urbano para tener una vida más saludable, sin ruidos y sin contaminación.

Por ello el Ayuntamiento ha elegido unos terrenos que son idóneos para el fin que se propone, y ahora desea poder inaugurar el centro lo antes posible, ya que hay muchos minusválidos que lo necesitan perentoriamente.

Y mediante el sistema de descalificar el terreno como Suelo Apto para Urbanizar, y calificarlo de nuevo como Suelo no Urbanizable de Uso Común, puede conseguirse, por la sencillez de la tramitación poder abrir el centro en un plazo muy corto, sin tener que realizar la tramitación larga y las obras costosas que se necesitaría para convertir el Suelo Apto para Urbanizar en Suelo Urbano.

De otra manera, si hubiese que urbanizar previamente los terrenos, la tramitación del planeamiento urbanístico retrasaría considerablemente el inicio de las obras de construcción, y además el coste del suelo resultante aumentaría notablemente, existiendo posibilidad de que recursos de propietarios disconformes con las soluciones propuestas hicieran fracasar el planeamiento que se tramitase.

Así, por su rapidez y economía, el procedimiento elegido es el más adecuado al fin que se propone, y aunque no es el habitual, está plenamente justificado por la necesidad urgente que tienen las personas más necesitadas, existiendo para un gran interés público-social que lo hace legítimo.

AYUNTAMIENTO VALENCIANA  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
23 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL  
URBANISTICA

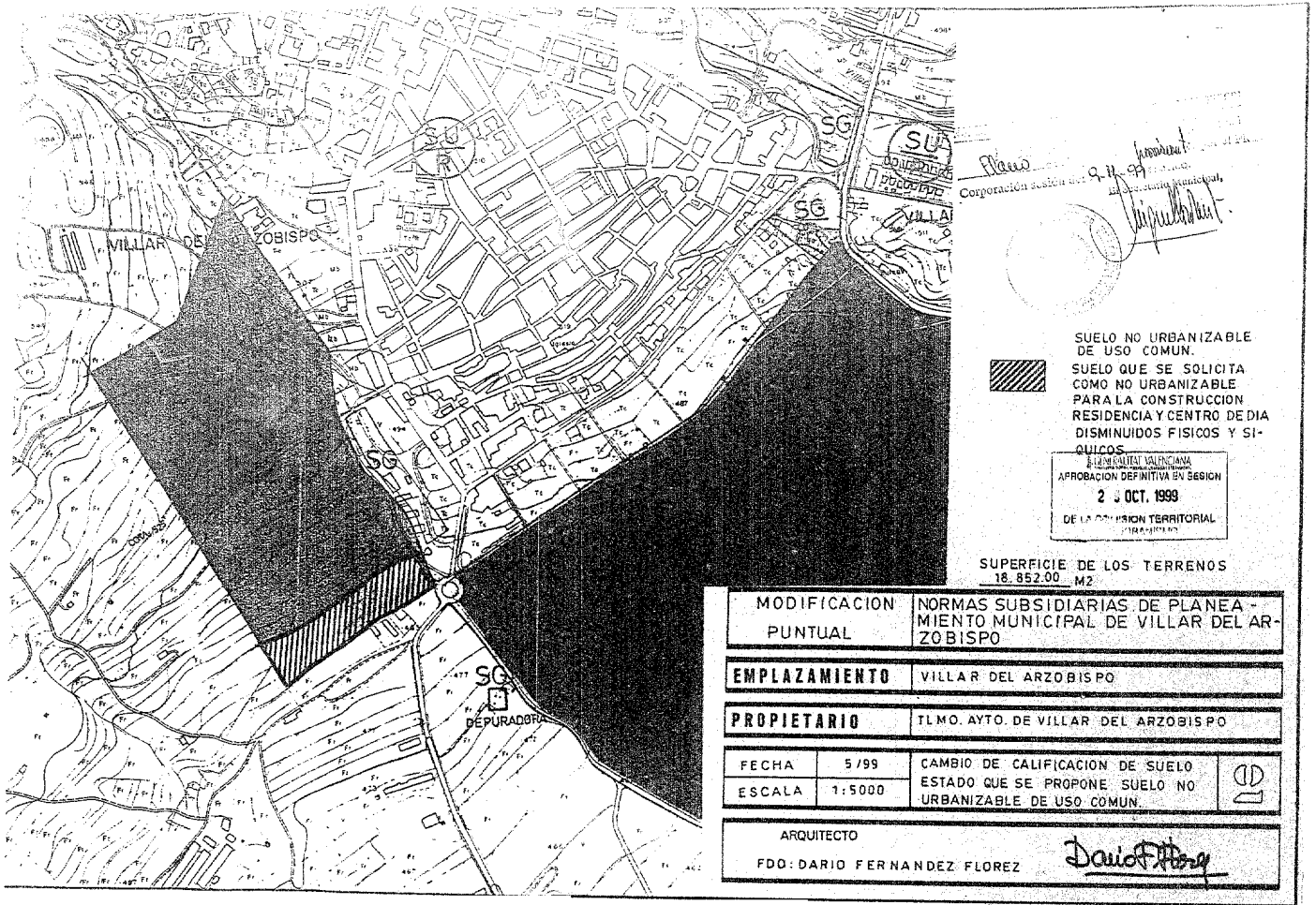
DOTACIONES

Al tratarse de un servicio dotacional, no supone aprovechamiento a efectos de calcular dotaciones, ni necesita ninguna compensación.

ORDENANZAS O NORMAS DE APLICACION

Ya que se trata de un servicio dotacional de gran interés público y social por su finalidad y necesidad, las ordenanzas de aplicación serán las correspondientes a suelo dotacional, siendo el Coeficiente de Edificabilidad de 0,25 m2/m2 (0,25 metros cuadrados por cada metro cuadrado de terreno)

Villar del Arzobispo, Mayo de 1.999  
EL ARQUITECTO  
*Dario Fernández Florez*  
Fdo. Dario Fernández Florez



**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO.**

D.MIGUEL CORDUENTE HEREDIA, Secretario del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia).

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de Noviembre de 1999, adoptó por unanimidad el acuerdo que es del contenido literal siguiente:

MOCIÓN PROPUESTA RATIFICACION ACUERDO DEL PLENO CORPORACION DEL 17 DE MAYO PASADO SOBRE MODIFICACION PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION TERRENOS EN LA ZONA "LAS SUERTES".

La Corporación por unanimidad acuerda:

- Definir el contenido del acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo proximo pasado, por el que se aprobaba con carácter provisional la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villar del Arzobispo, según detalle.

Respecto de la modificación nº 2 "desclasificación de parte del Suelo Apto para Urbanizar a Suelo No Urbanizable Común del Sector conocido por la partida "Las Suertes". El límite norte discurrirá en línea recta paralela al límite actual del sector, ya que ello permitirá facilitar el cumplimiento de los criterios de sectorización del artº 20 de la Ley 6/94 de 15 de Noviembre de la Generalidad Valenciana, todo ello en base y de acuerdo con el Plano, que recoge esta rectificación, confeccionado por el Arquitecto D. Dario Fernández Flores, del que se ha remitido una copia a los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos con el orden del día.

Así resulta del borrador de acta a que me refiero y remito, y para que conste y surta efectos, expido la presente en Villar del Arzobispo a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Nº 37  
El Alcalde.

APROBACION DEFINITIVA  
2 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO, (VALENCIA)

SOBRE UBICACION DE GRANJAS NO PORCINAS

PROMOTOR: I.L.M.O. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO: DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA: MAYO DE 1999

*Documentos*  
*9.11.99*  
*Urbanística*  
*Suplemento*

AYUNTAMIENTO VALENCIANO  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
21 DIC. 1999  
REGION TERRITORIAL

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO, VALENCIA, - SOBRE UBICACION DE GRANJAS NO PORCINAS

PROMOTOR: I.L.M.O. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO: DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA: MAYO DE 1999

*Documentos*  
*9.11.99*  
*Urbanística*  
*Suplemento*  
**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

En las normas Urbanísticas de Villar del Arzobispo, en la sección tercera, Suelo no urbanizable, Artículo 3.4.3.1., (apartado 6, punto c) se establecen las condiciones específicas para las "instalaciones necesarias para explotaciones ganaderas que requieran obras permanentes de arquitectura", es decir, entre otras, para lo que comunmente se denominan "granjas". Antes, en el mismo artículo, en el apartado 2, se establecen los "usos" permitidos, y en el apartado 3, se establecen las "condiciones generales para la realización de obras".

Los tres apartados citados del mencionado Artículo 3.4.3.1. determinan pues todas las exigencias necesarias para poder establecer una explotación denominada "granja".

AYUNTAMIENTO VALENCIANO  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
21 DIC. 1999  
REGION TERRITORIAL

El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, deseado apoyar y favorecer la creación de granjas que son muy necesarias para el normal abastecimiento de la población, y evitar que el comercio minorista tenga que abastecerse en los mercados mayoristas de Valencia-capital, con el encarecimiento que supone el transporte y la posible merma de calidad, así como la creación de puestos de trabajo que supondría el establecimiento de granjas, desea dar facilidades para las granjas no porcinas, que son las que más interesan a la población, y también las que menos molestan y menos contaminación producen.

Por todo ello, se desea abaratar el coste del establecimiento de granjas no porcinas, así como favorecer su mantenimiento y vigilancia, y con este fin, se propone la modificación de algunas de las condiciones, tanto generales como específicas citadas anteriormente, que si para granjas porcinas conviene que sigan manteniéndose por su escasa conveniencia y mayor producción de olores y de contaminación, no así para otros tipos de granjas tales como las de aves, conejos, etc.

- Los parámetros que se desean establecer para las granjas no porcinas son:
- Parcela mínima = 5.000 metros cuadrados de superficie.
  - Distancia mínima al límite del suelo urbano = 1 kilómetro.
  - Edificabilidad = 0,20 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

- Ocupación máxima de la parcela = el 20% si se construye una planta y el 10% si se construyen dos plantas.
- Distancia mínima a lindes = 6 metros.

Con estos parámetros y el mantenimiento de las demás condiciones generales y específicas se espera conseguir que se creen las granjas que necesita la población.

Villar del Arzobispo, Mayo de 1.999  
EL ARQUITECTO

*Dario Fernandez Florez*  
Fdo. Dario Fernández Flórez

*Documentos*  
*9.11.99*  
*Urbanística*  
*Suplemento*

AYUNTAMIENTO VALENCIANO  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
21 DIC. 1999  
REGION TERRITORIAL

Artículo 3.4.3.1. Suelo no urbanizable común

1.- Ámbito

La presente regulación afecta a las áreas que así se califican en el correspondiente plano

2.- Usos

Se admite la realización de actos de uso y disposición precisos para la utilización o explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que sean susceptibles los terrenos conforme a su naturaleza mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su estado o características esenciales

Excepcionalmente se admiten los usos, actividades y aprovechamientos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley del Suelo no Urbanizable, previos los trámites previstos en la misma

3.- Condiciones generales para la realización de obras, usos y aprovechamientos al amparo de lo previsto en el planeamiento

a) Tipo de ordenación

El tipo de ordenación es el de edificación aislada, siendo válidas para esta zona las definiciones y disposiciones que figuran en las secciones segunda y cuarta del capítulo I del presente título de estas normas

b) Concepto de núcleo urbano

Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo urbano cuando concurren alguna de las condiciones siguientes:

\* Existencia de viviendas en número igual o superior a dos en una superficie de terreno de una hectárea (1 Ha.) circundante a la edificación que se pretenda construir, incluida esta. Para lo cual, estableciendo centro en cualquier punto de la edificación prevista, y con un radio apropiado, se trazará un círculo de una hectárea de superficie (Ha.); no contabilizando a estos efectos aquellas construcciones de uso no residencial.

\* Que se den las circunstancias objetivas que demuestren la existencia de una encubierta parcelación urbana de terrenos, por creación de vías de tránsito, servicios de agua, electricidad, con dotación conjunta, es decir, con captación y transformación comunes a todas ellas.

c) Parcela mínima

Superficie: Diez mil metros cuadrados (10 000 m2).

d) Edificabilidad

El índice de edificabilidad neto sobre parcela será de 0,04 m2/m2

e) Ocupación máxima de parcela

Dos por ciento (2%).

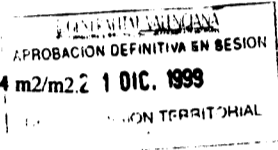
f) Altura

\* Número máximo de plantas: Dos plantas (planta baja y 1 piso)

\* Altura máxima de la edificación: Siete metros (7m.).

g) Separaciones

La distancia mínima a lindes se establece en diez metros (10 m.).



Handwritten notes and signatures on page 4.

h) Cercas

No se permitirán vallas cerradas que produzcan impacto ambiental. En todo caso se utilizarán muros de cerramiento de obra de hasta setenta y cinco centímetros (75 cm.) de altura.

i) Otras condiciones

En ningún caso las actuaciones que se programen incrementarán el nivel de contaminación ambiental ni afectarán las condiciones naturales, paisajistas ni ecológicas del entorno.

Tendrán garantizado el acceso a través de caminos públicos o privados.

Los vertidos se realizarán a través de estación depuradora de oxidación total, siempre que no sea posible su enlace con la red municipal de saneamiento por encontrarse a más de cien metros (100 m.) de su punto más próximo.

4.- Condiciones específicas para la construcción de viviendas aisladas.

a) No podrán dar lugar a la formación de un núcleo urbano en los términos previstos en el apartado anterior de este artículo.

b) Observarán las distancias al dominio público, áreas inundables o los hitos geográficos fijados reglamentariamente.

c) La posición y el acabado del edificio serán acordes con su carácter aislado y rural.

5.- Condiciones específicas para la construcción de almacenes vinculados a explotaciones ganaderas, agrícolas o forestales.

a) Las construcciones deberán ser adecuadas al ambiente en que se ubiquen y a su uso específico.

b) Se ajustarán a lo establecido con carácter general en el apartado 3 de este artículo; no obstante, en casos fundados en necesidades de la actividad agraria podrá eximirse a las construcciones de algunas de estas condiciones, previo informe favorable de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.- Condiciones específicas para las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas.

a) Las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas forestales o cinegéticas serán las estrictamente indispensables a su fin.

b) Aquellas que requieran obras permanentes de arquitectura estarán sometidas a las condiciones establecidas en el apartado 3 de este artículo de las normas urbanísticas con las modificaciones siguientes:

-Parcela mínima: Cinco mil metros cuadrados de superficie (5.000 m2).

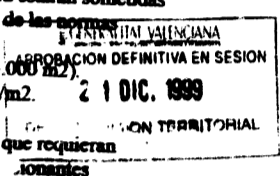
-El índice de edificabilidad neto sobre parcela será de 0,06 m2/m2.

-La ocupación máxima de la parcela será del 3 por ciento.

c) Las instalaciones necesarias para explotaciones ganaderas que requieran obras permanentes de arquitectura estarán sometidas a los condicionamientos establecidos en el apartado 3 de este artículo de las normas urbanísticas con las modificaciones siguientes:

-Parcela mínima: cinco mil metros cuadrados de superficie (5.000 m2).

-El índice de edificabilidad neto sobre parcela podrá alcanzar hasta el quince por ciento (15%) cuando la construcción sea de una sola planta, y del siete y medio por ciento (7.5%) si se construyen dos plantas.



Handwritten notes and signatures on page 5.

-La distancia mínima a partir de la cual se permitirá la construcción de explotaciones ganaderas, será de dos kilómetros (2Km) desde el límite del suelo urbano.

7.- Condiciones específicas para la explotación de canteras y extracción de áridos o de tierras.

Las autorizaciones para este tipo de explotaciones se ajustarán a lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Suelo no Urbanizable.

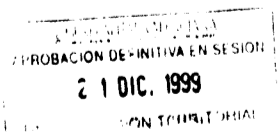
8.- Condiciones específicas para las actividades de servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras.

a) Serán adecuadas al paisaje que se ubiquen y no obstaculizarán la contemplación del mismo.

b) No se exigirán para estas actividades las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este artículo.

c) Las autorizaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Suelo no Urbanizable.

Handwritten notes and signatures on page 6.



Artículo 3.4.3.1. Suelo no urbanizable común

1.- Ámbito

La presente realización afecta a las áreas que así se califican en el correspondiente plano.

2.- Usos

Se admite la relación de los actos de usos y disposición precisos para la utilización o explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que sean susceptibles los terrenos conforme a su naturaleza mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su estado o características esenciales.

Excepcionalmente se admiten los usos, actividades y aprovechamientos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley de Suelo no Urbanizable, previos los trámites previstos en la misma.

3.- Condiciones generales para la realización de obras, usos y aprovechamientos al amparo de lo previsto en el planeamiento

a) Tipo de ordenación

El tipo de ordenación es el de edificación aislada, siendo válidas para esta zona las definiciones y disposiciones que figuran en las secciones segunda y cuarta del capítulo I del presente título de estas normas.

b) Concepto de núcleo urbano

Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo urbano cuando concurren alguna de las condiciones siguientes:

\* Existencia de viviendas en número igual o superior a dos en una superficie de terreno de una hectárea (1 Ha.) circundante a la edificación que se pretenda construir, incluida esta. Para lo cual, estableciendo centro en cualquier punto de la edificación prevista, y con un radio apropiado, se trazará un círculo de una hectárea de superficie (Ha.); no contabilizando a estos efectos aquellas construcciones de uso no residencial.

\* Que se den las circunstancias objetivas que demuestren la existencia de una encubierta parcelación urbana de terrenos, por creación de vías de tránsito, servicios de agua, electricidad, con dotación conjunta, es decir, con captación y transformación comunes a todas ellas.

c) Parcela mínima

Superficie: Diez mil metros cuadrados (10.000 m2).

d) Edificabilidad

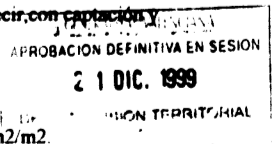
El índice de edificabilidad neto sobre parcela será de 0,04 m2/m2.

e) Ocupación máxima de parcela

Dos por ciento (2%)

f) Altura

\* Número máximo de plantas: Dos plantas (planta baja y 1 piso)



Handwritten notes and signatures on page 7.

\* Altura máxima de la edificación : Siete metros (7m.).

g) Separaciones.

La distancia mínima a lindes se establece en diez metros (10 m.).

h) Cercas.

No se permitirán vallas cerradas que produzcan impacto ambiental. En todo caso se utilizarán muros de cerramiento de obra de hasta setenta y cinco centímetros (75 cm.) de altura.

i) Otras condiciones.

En ningún caso las actuaciones que se programen incrementarán el nivel de contaminación ambiental ni afectarán las condiciones naturales, paisajistas ni ecológicas del entorno.

Tendrán garantizado el acceso a través de caminos públicos o privados.

Los vertidos se realizarán a través de estación depuradora de oxidación total, siempre que no sea posible su enlace con la red municipal de saneamiento por encontrarse a más de cien metros (100 m.) de su punto más próximo.

4.- Condiciones específicas para la construcción de viviendas aisladas.

a) No podrán dar lugar a la formación de un núcleo urbano en los términos previstos en el apartado anterior de este artículo.

b) Observarán las distancias al dominio público, áreas inundables o los hitos geográficos fijados reglamentariamente.

c) La posición y el acabado del edificio serán acordes con su carácter aislado y rural.

5.- Condiciones específicas para la construcción de almacenes vinculados a explotaciones ganaderas, agrícolas o forestales.

a) Las construcciones deberán ser adecuadas al ambiente en que se ubiquen y a su uso específico.

b) Se ajustarán a lo establecido con carácter general en el apartado 3 de este artículo; no obstante, en casos fundados en necesidades de la actividad agraria podrá eximirse a las construcciones de algunas de estas condiciones, previo informe favorable de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.- Condiciones específicas para las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas.

a) Las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas forestales o cinegéticas serán las estrictamente indispensables a su fin.

b) Aquellas que requieran obras permanentes de arquitectura estarán sometidas a las condiciones establecidas en el apartado 3 de este artículo de las normas urbanísticas con las modificaciones siguientes:

-Parcela mínima : Cinco mil metros cuadrados de superficie (5.000 m<sup>2</sup>).

-El índice de edificabilidad neto sobre parcela será de 0,06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

-La ocupación máxima de la parcela será del 3 por ciento.

c) Las instalaciones necesarias para explotaciones ganaderas que requieran obras permanentes de arquitectura estarán sometidas a los condicionantes establecidos en el apartado 3 de este artículo de las normas urbanísticas con las modificaciones siguientes:

-Parcela mínima : cinco mil metros cuadrados de superficie (5.000 m) para todo tipo de granjas.

-El índice de edificabilidad neto sobre parcela será como máximo de 0,15 metros por metro cuadrado de parcela para granjas porcinas, y de 0,20 metros por metro cuadrado de parcela, para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

-La ocupación máxima sobre parcela podrá alcanzar hasta el quince por ciento (15%) cuando la construcción sea de una sola planta y el siete y medio por ciento (7,5%) si se construyen dos plantas, para granjas porcinas, y del veinte por ciento (20%) cuando la construcción sea de una sola planta, y del diez por ciento (10%) si se construyen dos plantas, para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

-La distancia mínima a lindes será de diez metros (10 m.) para granjas porcinas, y de seis metros (6 m) para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

-La distancia mínima a partir de la cual se permitirá la construcción de explotaciones ganaderas, será de dos kilómetros (2 Km.) desde el límite del suelo urbano para granjas porcinas, y de un kilómetro (1Km) desde el límite del suelo urbano para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc.).

7.- Condiciones específicas para la explotación de canteras y extracción de áridos o de tierras.

Las autorizaciones para este tipo de explotaciones se ajustarán a lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Suelo no Urbanizable.

8.- Condiciones específicas para las actividades de servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras.

a) Serán adecuadas al paisaje que se ubiquen y no obstaculizarán la contemplación del mismo.

b) No se exigirán para estas actividades las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este artículo.

c) Las autorizaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Suelo no Urbanizable.

Villar del Arzobispo, Mayo de 1.999

EL ARQUITECTO

*Dario Fernández Flórez*

Fdo. Dario Fernández Flórez

CONSEJERIA TERRITORIAL  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
21 DIC. 1999

*Documentado*  
9.11.99  
*Miguel Ángel*

CONSEJERIA TERRITORIAL  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
21 DIC. 1999  
DEPARTAMENTO TERRITORIAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO.

D. MIGUEL CORDUENTE HEREDIA, Secretario del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, (Valencia)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de noviembre de 1.999, adoptó por unanimidad, el acuerdo que es del tenor literal siguiente:

MOCIÓN PROPUESTA RATIFICACIÓN ACUERDO DEL PLENO CORPORACIÓN DEL 17 DE MAYO PASADO SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO SOBRE UBICACIÓN GRANJAS NO PORCINAS AMPLIÁNDOLO O ACLARÁNDOLO MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DEL TEXTO ANTERIOR Y EL APROBADO (EN EL ARTÍCULO QUE SE MODIFICA)

La Corporación por unanimidad acuerda:

- Definir el contenido del acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo próximo pasado, por el que se aprobaba con carácter provisional la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villar del Arzobispo, según detalle:

Respecto de la modificación nº 3 que afecta a las condiciones específicas para instalar en Suelo No Urbanizable explotaciones ganaderas que requieran obras permanentes de arquitectura, aclarar la memoria justificativa del Técnico redactor de la misma, ya que su aplicación práctica puede dar lugar a confusiones en la interpretación, que es necesario eliminar por lo que el artº 3.4.3.1 que recoge esta modificación o aclaraciones, ha sido ampliado en la memoria justificativa del Técnico Autor de la misma, en su apartado C c) según detalle:

" 6.- Condiciones específicas para las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas.

c) Las instalaciones necesarias para explotaciones ganaderas que requieran obras permanentes de arquitectura estarán sometidas a los condicionantes establecidos en el apartado 3 de este artículo de las normas urbanísticas con las modificaciones siguientes:

- Parcela mínima: cinco mil metros cuadrados de superficie (5.000 m) para todo tipo de granjas.

- El índice de la edificabilidad neto sobre parcela será como máximo de 0,15 metros por metro cuadrado de parcela, para granjas porcinas y de 0,20 metros por metro cuadrado de parcela, para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc)

- La ocupación máximo sobre parcela podrá alcanzar hasta el quince por ciento (15%) cuando la construcción sea de una sola planta y el siete y medio por ciento (7,5%) si se construyen dos plantas, para granjas porcinas, y del veinte por ciento (20%) cuando la construcción sea de una sola planta y del diez por ciento (10%) si se construyen dos plantas, para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc).

- La distancia mínima a lindes será de diez metros (10 m) para granjas porcinas, y de seis metros (6m) para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc).

- La distancia mínima a partir de la cual se permitirá la construcción de explotaciones ganaderas, será de dos kilómetros (2 km) desde el límite del suelo urbano para granjas porcinas, y de un kilómetro (1 km) desde el límite del suelo urbano para granjas no porcinas (de aves, conejos, etc).

Así resulta del borrador de acta a que me refiero y remito, y para que conste y surta efectos, expido la presente en Villar del Arzobispo a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº  
El Alcalde

CONSEJERIA TERRITORIAL  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
21 DIC. 1999





NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO

*Document*

Corporación Sección de Planeamiento Municipal

El Secretario Municipal

*Seipollent*

PROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

2 OCT. 1999

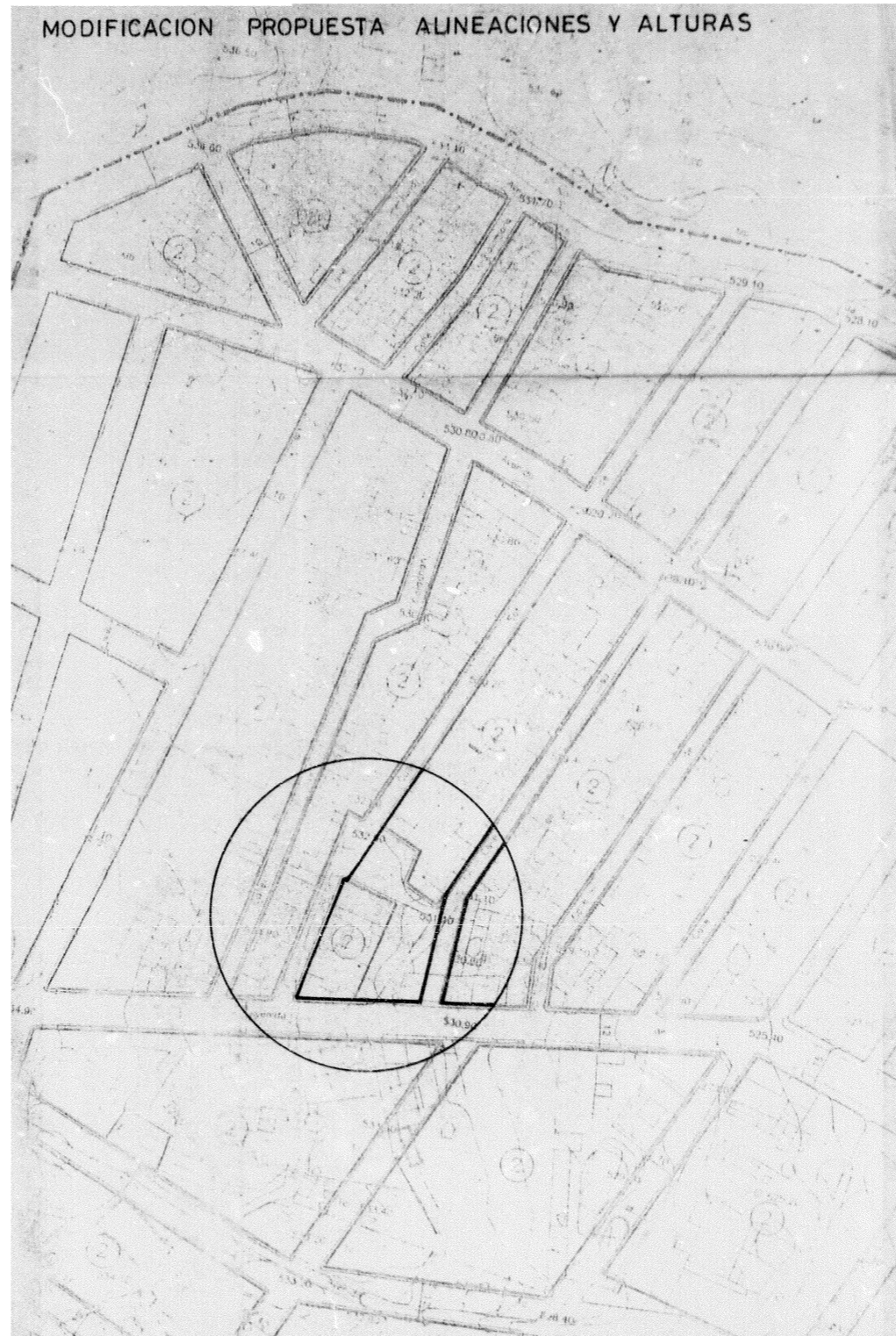
1338

MODIFICACIÓN PUNTUAL		NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO	
EMPLAZAMIENTO		VILLAR DEL ARZOBISPO	
PROPIETARIO		ILMO. AYTO. DE VILLAR DEL ARZOBISPO	
FECHA	5/99	PLANO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTIGUAS	ED
ESCALA	1:2000		
ARQUITECTO		FDO. DARIO FERNANDEZ FLOREZ <i>Dario Florez</i>	

ESTADO ACTUAL ALINEACIONES Y ALTURAS



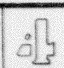
MODIFICACION PROPUESTA ALINEACIONES Y ALTURAS



NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
 documento 175-99  
 Corporación seccional de Villarr del Arzobispo  
 El Secretario Municipal  
*J. J. Jarama*

APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
 2 OCT. 1999

14 SEP 1999

MODIFICACION PUNTUAL		NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO.	
EMPLAZAMIENTO		VILLAR DEL ARZOBISPO	
PROPIETARIO		ILMO AYTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO	
FECHA	5/99	ESTADO ACTUAL ALINEACIONES Y ALTURAS	
ESCALA	1:1.000	RAS. MODIFICACION PROPUESTA	
ARQUITECTO		<i>Dario F. Florez</i>	
FDO: DARIO FERNANDEZ-FLOREZ			

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO (VALENCIA)

SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION DE TERRENOS EN ZONA DE "LAS SUERTES"

PROMOTOR: ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO: DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA: MAYO DE 1999

*[Faint handwritten notes and stamps]*

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO (VALENCIA)

SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION DE TERRENOS EN LA ZONA DE "LAS SUERTES"

PROMOTOR: ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO  
ARQUITECTO: DARIO FERNANDEZ FLOREZ  
FECHA: MAYO DE 1999

*[Handwritten notes and stamps]*

ANTECEDENTES

Con el fin de poder construir una Residencia con "Centro de Día" para minusválidos, disminuidos Físicos y Psíquicos, próxima al casco urbano y a la vez independiente de él, la Corporación Municipal de Villar del Arzobispo ha elegido unos terrenos que en las normas subsidiarias están calificados como "Aptos para Urbanizar"

Estos terrenos están ubicados en la partida "Las Suertes" y "Tapias", y abarcan las parcelas números 478,480,481 y 482 del polígono 2 del catastro de rústica. La corporación está realizando los trámites para la compra de las parcelas números 478,480 y 481 y la parcela nº 482 es donada gratuitamente por sus propietarios. En total, tienen una superficie de 18.852,00 m2.

Posteriormente, y en el plazo más breve posible, todos los terrenos serán cedidos gratuitamente a la "Coordinadora de Minusválidos Psíquicos y Físicos de Villar y su Comarca" para la construcción de la Residencia y Centro de Día.

La necesidad de contar con la máxima urgencia con esta dotación social de interés público, hace necesario cambiar la calificación del terreno por la de "Suelo no Urbanizable de Uso Común", ya que el terreno elegido cuenta con un buen acceso, servicios fáciles de instalar y no necesita ser urbanizado para el fin al que se destina.

APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL  
URBANISTICA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La población de Villar del Arzobispo necesita urgentemente una Residencia con "Centro de Día" para personas que tienen disminuidas sus facultades físicas y psíquicas. Y la corporación Municipal desea facilitar los terrenos necesarios para que se pueda construir, apoyando y ayudando de esta manera a las personas que más lo necesitan.

Tanto por motivos de presupuesto como de beneficio para las personas que necesitan usar dicha residencia, los terrenos idóneos deberán estar muy cerca del

casco urbano para evitar desplazamientos molestos, pero a la vez fuera del casco urbano para tener una vida más saludable, sin ruidos y sin contaminación.

Por ello el Ayuntamiento ha elegido unos terrenos que son idóneos para el fin que se propone, y ahora desea poder inaugurar el centro lo antes posible, ya que hay muchos minusválidos que lo necesitan perentoriamente.

Y mediante el sistema de descalificar el terreno como Suelo Apto para Urbanizar, y calificarlo de nuevo como Suelo no Urbanizable de Uso Común, puede conseguirse, por la sencillez de la tramitación poder abrir el centro en un plazo muy corto, sin tener que realizar la tramitación larga y las obras costosas que se necesitaría para convertir el Suelo Apto para Urbanizar en Suelo Urbano.

De otra manera, si hubiese que urbanizar previamente los terrenos, la tramitación del planeamiento urbanístico retrasaría considerablemente el inicio de las obras de construcción, y además el coste del suelo resultante aumentaría notablemente, existiendo posibilidad de que recursos de propietarios disconformes con las soluciones propuestas hicieran fracasar el planeamiento que se tramitase.

Así, por su rapidez y economía, el procedimiento elegido es el más adecuado al fin que se propone, y aunque no es el habitual, está plenamente justificado por la necesidad urgente que tienen las personas más necesitadas, existiendo pues un gran interés público-social que lo hace legítimo.

DOTACIONES

Al tratarse de un servicio dotacional, no supone aprovechamiento a efectos de calcular dotaciones, ni necesita ninguna compensación.

ORDENANZAS O NORMAS DE APLICACION

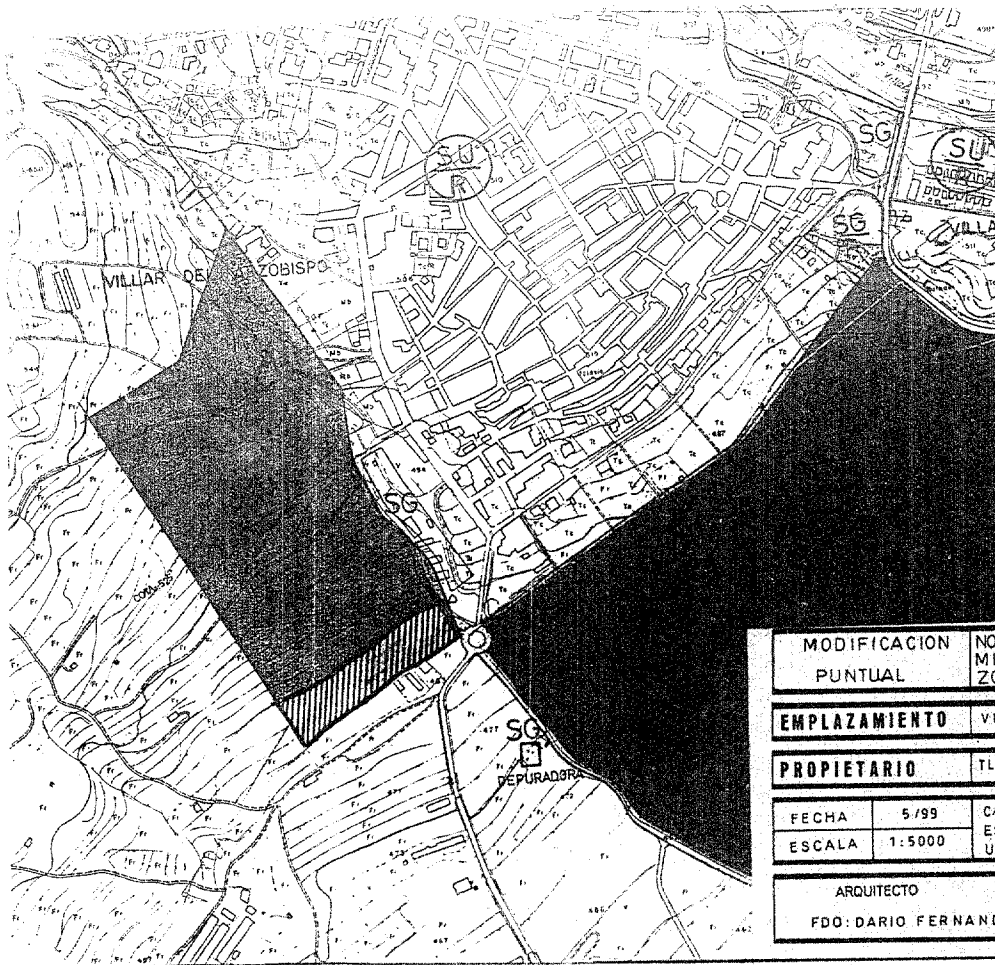
Ya que se trata de un servicio dotacional de gran interés público y social por su finalidad y necesidad, las ordenanzas de aplicación serán las correspondientes a suelo dotacional, siendo el Coeficiente de Edificabilidad de 0,25 m2/m2 (0,25 metros cuadrados por cada metro cuadrado de terreno)

APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
COMISION TERRITORIAL

Villar del Arzobispo, Mayo de 1999  
EL ARQUITECTO

Fdo. Dario Fernández Flores

*[Handwritten notes and stamps]*



Plano  
Composición de los terrenos  
Secretaría Municipal  
Dario Fernandez

SUELO NO URBANIZABLE DE USO COMUN.  
SUELO QUE SE SOLICITA COMO NO URBANIZABLE PARA LA CONSTRUCCION RESIDENCIAL Y CENTRO DE DIA DISMINUIDOS FISICOS Y SÍ-QUICOS.

AYUNTAMIENTO VALENCIANO  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL

SUPERFICIE DE LOS TERRENOS  
18.852,00 M2

MODIFICACION PUNTUAL		NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO	
EMPLAZAMIENTO		VILLAR DEL ARZOBISPO	
PROPIETARIO		TLMO. AYTO. DE VILLAR DEL ARZOBISPO	
FECHA	5/99	CAMBIO DE CALIFICACION DE SUELO ESTADO QUE SE PROPONE SUELO NO URBANIZABLE DE USO COMUN.	
ESCALA	1:5000		
ARQUITECTO		FDO: DARIO FERNANDEZ FLOREZ <i>Dario Flores</i>	

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO.**

D.MIGUEL CORDUENTE HEREDIA, Secretario del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia),

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de Noviembre de 1.999, adoptó por unanimidad el acuerdo que es del contenido literal siguiente:

**MOCIÓN PROPUESTA RATIFICACIÓN ACUERDO DEL PLENO CORPORACIÓN DEL 17 DE MAYO PASADO SOBRE MODIFICACION PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION TERRENOS EN LA ZONA "LAS SUERTES".**

La Corporación por unanimidad acuerda:  
- Definir el contenido del acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo próximo pasado, por el que se aprobaba con carácter provisional la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villar del Arzobispo, según detalle:

Respecto de la modificación nº 2 desclasificación de parte del Suelo Apto para Urbanizar a Suelo No Urbanizable Común del Sector conocido por la partida "Las Suertes". El límite norte discurrirá en línea recta paralela al límite actual del sector, ya que ello permitirá facilitar el cumplimiento de los criterios de sectorización del artº 20 de la Ley 6/94 de 15 de Noviembre de la Generalidad Valenciana, todo ello en base y de acuerdo con el Plano, que recoge esta rectificación, confeccionado por el Arquitecto D. Dario Fernández Flores, del que se ha remitido una copia a los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos con el orden del día.

Así resulta del borrador de acta a que me refiero y remito, y para que conste y surta efectos, expido la presente en Villar del Arzobispo a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

Nº 13.  
El Alcalde,  
*Dario Flores*

*Dario Flores*

AYUNTAMIENTO VALENCIANO  
APROBACION DEFINITIVA EN SESION  
2 OCT. 1999  
DE LA COMISION TERRITORIAL